



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001-2024-00022-00 – Carpeta 01 Principal. Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Sandra Patricia Castellanos Echeverri. Decisión: inadmite demanda.

San Carlos de Guaroa, Meta, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que se advierte que la misma no cumple con el siguiente requisito:

Dar cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció dirección electrónica en la certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados allegada.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.